

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1072/1973, de 18 de mayo, por el que se prorroga la fecha de promulgación de las normas que han de regir en la provincia de Baleares para el aprovechamiento de sus aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/1960, de 30 de junio.

El artículo sexto de la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en la isla de Mallorca, estableció que a propuesta conjunta de los Ministerios de Obras Públicas, de Industria y de Agricultura se redactara un Estudio Regional de Recursos Hidráulicos Totales que sirviera de base, oída la Organización Sindical, para la promulgación por el Gobierno de un Decreto que contuviera las normas que regirán en el futuro la ejecución de los nuevos alumbramientos y la ampliación de los ya existentes, con vistas a garantizar el aprovechamiento óptimo de tales recursos. Este Decreto debería dictarse antes del uno de junio del presente año.

La misma Ley, en su artículo segundo, estableció también un plazo máximo de cuatro años, contados a partir de su entrada en vigor, prohibiendo toda labor de captación y alumbramiento de aguas subterráneas distintas a las precisas para llevar a efecto el citado Estudio Regional de Recursos Hidráulicos Totales.

El Gobierno, al amparo de las disposiciones finales de la mencionada Ley, que le facultaban para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de la misma y para extender a otras zonas de la provincia de Baleares la aplicación del régimen contenido en la Ley, dictó el Decreto seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y dos, de veintitres de marzo, sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en Baleares, en el que se ampliaba el ámbito de aplicación de la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, a la isla de Ibiza, y se suavitaban las prohibiciones de captación y alumbramiento impuestas por ésta, autorizando, con ciertas limitaciones, nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, a la vista de los estudios ya realizados y hasta tanto llegase el momento de la promulgación de las normas definitivas previstas en la repetida Ley.

El Estudio Regional de Recursos Hidráulicos Totales, elemento básico para la redacción de dichas normas definitivas, se encuentra prácticamente ultimado por los Ministerios interesados, faltando únicamente correcciones y determinaciones de detalle, que impiden que la promulgación del Decreto exigido por la Ley se realice dentro del plazo señalado por la misma.

Pero teniendo en cuenta que la normativa de prohibición impuesta por la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, se encuentra notablemente mitificada por el Decreto seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y dos, de veintitres de marzo, que permite holgadamente, dentro de ciertos límites, el aprovechamiento de los acuíferos por los administrados, no ofrece dificultad administrativa alguna para que este régimen de transitoriedad del Decreto se extienda a partir de uno de junio del presente año, por un plazo de seis meses.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Industria y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO.

Artículo único.—Se prorroga por un plazo de seis meses, contado a partir de uno de junio del presente año, la fecha de promulgación del Decreto conteniendo las normas que regirán la ejecución de nuevos alumbramientos y la ampliación de los existentes relativos a las aguas subterráneas en Baleares, que determina el artículo sexto de la Ley cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en la isla de Mallorca.

Hasta la promulgación del Decreto mencionado en el apartado anterior será de aplicación en las islas Baleares el Decreto seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y dos, de

veintitres de marzo, sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1073/1973, de 10 de mayo, por el que se indulta a Concepción Delgado Cedrés.

Visto el expediente de indulto de Concepción Teresa Delgado Cedrés, condenada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, como autora de un delito de parricidio, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Concepción Teresa Delgado Cedrés del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARÍA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1074/1973, de 10 de mayo, por el que se indulta a Ramón Orús Jiménez del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ramón Orús Jiménez, sancionado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en recurso número sesenta y cuatro del año mil novecientos sesenta y nueve, interpuesto contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona en los expedientes acumulados números mil noventa y tres y mil doscientos sesenta y tres, del año mil novecientos sesenta y tres, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de cuatro millones novecientos cuarenta mil trescientas ochenta y siete pesetas, y subsidiariamente por insolvencia a dos años y seis meses de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Ramón Orús Jiménez del resto de la prisión pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARÍA DE ORIOL Y URQUIJO